



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 984 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 07 Dic 2015

VISTO:

El Dictamen Legal N° 95-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente a través de su recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 755-2015-MPH/A, de fecha 19 de octubre de 2015, solicita se declare nula y sin efecto legal las Resoluciones de alcaldía N° 777-2014 y N° 755-2015-MPH/A, por atentar contra el debido proceso y los derechos constitucionales, alegando que el suscrito ha sido contratado mediante locación de servicios, como liquidador de obras ejecutadas en la Sub Gerencia de Liquidación y supervisión de obras y que en ningún momento ha sido contratado como inspector de obra con exclusividad para la obra "mejoramiento y ampliación de los servicios educativos", contratación que es completamente falso, suficiente para declarar la nulidad de oficio, en ese acto contractual por las características que como trabajador se le asignó como inspector con cargo a regularizar, designación que fue hecha por su jefe inmediato superior, en tanto dicha resolución carece de virtualidad jurídica, asimismo menciona que la Resolución adolece de falta de lógica jurídica en la aplicación de la Ley, Finalmente alega que en su condición de Ingeniero Civil recién fue incorporado al colegio de ingenieros del Perú el 13 de diciembre del 2013, y ello no es óbice para determinar su experiencia profesional;

Que, al respecto cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV, Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte del recurrente, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por la recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma;

Que, de los antecedentes y documentos que obran en el expediente, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 777-2014-MPH/A de fecha 17 de octubre de 2015, resuelve en su primer artículo Imponer Sanción Administrativa de Multa de Un Mil Nuevos Soles, al Ing. Dante Lorenzo Muchari Navarrete, por haber transgredido los principios, deberes y prohibiciones. Frente a este acto administrativo el recurrente formula recurso administrativo de reconsideración;

Que, los administrados tienen la facultad de contradicción administrativa por medio de los recursos impugnatorios previsto en el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, la cual señala: *"Que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa..."* y en concordancia con el Artículo 209° de la referida Ley señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, que si bien el recurrente Dante Lorenzo Muchari Navarrete fue contratado como Responsable de Liquidación de Obras mediante el contrato de locación de servicios N° 290-2014/MPH/GM que obra en autos y que posteriormente el recurrente precitado anteriormente, fue designado por su Jefe Superior como inspector de obra con cargo a regularizar, designación que no está plasmada en un acto administrativo, pero según Informe N° 003-2014-MPH/12-54-C, de fecha 12 de febrero del 2014, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos precisa que venía recibiendo documentos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos donde adjuntan informes del Ing. Dante Lorenzo Muchari Navarrete, quien firmaba como Ingeniero Inspector, en tal sentido según el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su artículo 185° señala *"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad"*. Es así que el recurrente fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 13 de diciembre del 2013, transgrediendo así la Ley en el sentido de que no cumplió con el requisito indispensable para el cargo; es decir no cuenta con la experiencia mínima de 2 años y si aún cumpliera con el requisito no le faculta para tomar atribuciones funcionales para ser inspector.

Sin embargo, se evidencia que la designación del Sr. Dante Lorenzo Muchari Navarrete no está plasmada en un contrato, mas por el contrario esta designación de cargo fue aceptada por el recurrente tal como alega en su cuarto fundamento de su escrito que dice: *"se me designó como inspector, designación que fue hecho por mi Jefe inmediato superior y que el suscrito dio estricto cumplimiento al mandato superior"*, si el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

recurrente dio cumplimiento a dicho mandato superior se evidencia que ejerció funciones y/o atribuciones que no le correspondían y más aún le exime de responsabilidad administrativa.

Finalmente se advierte que según a los antecedentes obrantes en autos se tiene el Sr. Dante Lorenzo Muchari Navarrete a incurrido en una sanción administrativa, transgrediendo así los principios, deberes y prohibiciones del artículo 5° literal d], el artículo 6° literal b], el artículo 7° literal b) de la Directiva sobre Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, concordante con la Ley del Código de Ética de Función Pública (Ley N°27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2005-PCM.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 755-2015-MPH8/A de fecha de 19 octubre de 2015, incoado por el administrado Dante Lorenzo Muchari Navarrete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Dante Lorenzo Muchari Navarrete, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE